

PROYECTO DE RESOLUCION N° _____/17.-

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LAS MULTAS ADEUDADAS AL SENAVE POR TERCEROS, EN MORA CON LA INSTITUCIÓN”.

Asunción, ____ de _____ de 2017.-

VISTO: Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”;

La Ley N° 1682/2001 “*Que reglamenta la información de carácter privado*”, y sus modificaciones;

La Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por la Cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”; y

CONSIDERANDO: La creación del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) como un ente autárquico con personería jurídica de derecho público por Ley N° 2.459/04, teniendo por misión apoyar la política agro-productiva del Estado, así como por objetivos generales contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.

El patrimonio asignado al SENAVE por los Artículos 15 y 16 de la mencionada Ley para el cumplimiento de su cometido, para cuya salvaguarda y complementación el Artículo 17 de la misma Ley previó los siguientes recursos financieros a ser obtenidos de terceros en ejercicio de sus funciones:

Artículo 17.- “*Los recursos financieros del SENAVE estarán constituidos por: ... e) los montos recaudados por prestación de servicios; f) los impuestos que pudieran crearse a favor del SENAVE; g) los ingresos provenientes de la aplicación de las tasas y otros definidos en las leyes de aplicación; h) las recaudaciones provenientes de sanciones por infracciones a los Reglamentos pertinentes al ámbito de competencia del SENAVE; y, i) los ingresos propios por cualquier otro concepto lícito*”.

La falta de pago, por parte de las personas físicas y jurídicas, de los recursos financieros de la Institución, entre los que cabe considerar a las multas aplicadas por ella, resultante de los sumarios administrativos instruidos de conformidad a las leyes de competencia; lo que pone en riesgo el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones atribuidos al SENAVE por la referida Ley, así como por las demás normas de las que la Institución es autoridad de aplicación.

La necesidad de reforzar los mecanismos de gestión de cobro utilizados actualmente juntamente con el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM), estableciendo distintos canales para lograr que los terceros abonen al SENAVE los recursos financieros que adeudan a la Institución, los cuales se centran principalmente en la disposición del Artículo 29 del mismo cuerpo normativo, que prescribe:

Artículo 29.- “*El SENAVE no expedirá certificado fitosanitario para la exportación o el permiso de importación de productos y subproductos de origen vegetal; asimismo, no otorgará permiso para la importación o exportación de semillas, productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, si el interesado tuviera sanciones pendientes de cumplimiento en la Institución*”.

La calidad de fuente pública atribuida al SENAVE por el Artículo 2° de la Ley N° 5282/14 “*De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental*”, lo que confiere carácter público a toda la información manejada por esta Institución a falta de una disposición legal expresa que disponga lo contrario, de conformidad a los Artículos 2 y 22 de la Ley N° 5282/14 “*De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental*”, que disponen:

Artículo 2°.- “Definiciones. *A los efectos de esta ley, se entenderán como: 1. Fuentes públicas: Son los siguientes organismos:... f) Las entidades financieras del Estado, las empresas públicas, las sociedades comerciales con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, los entes reguladores o de control y todas las demás entidades descentralizadas con personería jurídica de derecho público;... 2. Información pública: Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes”.*

Artículo 22.- “Definición. *La información pública reservada es aquella que ha sido o sea calificada o determinada como tal en forma expresa por la ley”.*

La efectividad como método de cobro de la inclusión de morosidades en las bases de datos privadas regidas por la Ley N° 1682/2001 “*Que reglamenta la información de carácter privado*”, y sus modificaciones, cuyo Artículo 5, inciso c), otorga una ventaja competitiva a las Instituciones Públicas para utilizar éste método, al permitir publicar o difundir los datos de morosidad de personas físicas o jurídicas sin su autorización cuando consten en las fuentes públicas de información:

2

Artículo 5°.- “Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos solamente:... c) cuando consten en las fuentes públicas de información;...”

La atribución concedida al Presidente del SENAVE por el Artículo 13 de la misma Ley N° 2.459/04, que estatuye: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...j) Dictar el reglamento interno, el manual operativo...*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

R E S U E L V E:

Artículo 1°. ESTABLECER el proceso de gestión de cobranza por medio de canales, denominados Canales de Cobranza, que consistirán en los siguientes métodos no compulsivos para el cobro de los recursos financieros del SENAVE que son adeudados por las personas físicas y jurídicas:

- a) **Gestión Administrativa:** se gestionará la cobranza de deudas según la metodología establecida para el efecto, y que en el caso del Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) consiste en la inhabilitación prevista en el artículo 5 de la Resolución SENAVE N° 498 del 13 de marzo de 2016.

b) **Gestión Telefónica:** se realizará la comunicación de cobro persuasivo al deudor de los recursos financieros del SENAVE a través de llamadas telefónicas.

c) **Gestión Pública:** se publicará el listado de morosos en la página web del SENAVE con especial destaque para difusión a todo aquél que acceda al sitio web de la Institución.

Artículo 2º. DISPONER que los canales de cobranza establecidos en el artículo anterior se apliquen de manera secuencial, haciéndose efectiva la Gestión Administrativa desde el momento en que la deuda es exigible, la Gestión Telefónica entre los quince (15) y noventa (90) días de mora; y la Gestión Pública una vez pasados los noventa (90) días de mora.

Artículo 3º. ORDENAR la inclusión en los sistemas de información privada, regidos por la Ley N° 1682/2001 “*Que reglamenta la información de carácter privado*” y sus modificaciones, de las personas físicas y jurídicas que no regularicen los recursos financieros que adeuden al SENAVE luego de la Gestión Administrativa y/o Telefónica; que solamente registren una mora superior a noventa (90) días corridos desde su vencimiento; o bien, de conformidad a otros criterios que establezca el SENAVE.

Artículo 4º. La presente resolución entrará en vigencia a partir del ** de *** del 201*, fecha desde la cual se implementará el presente proceso de gestión de cobranzas.

Artículo 5º. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FDO:

**ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVAEZ
PRESIDENTE**

3

**Ante mí: ING. AGR. CARMELO PERALTA
Secretario General**